

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Apelación Sentencia No.30-2017-00100-01

Atendiendo la respuesta aportada al expediente por el Juzgado de primera instancia frente al requerimiento realizado por el Despacho, y como quiera que dentro del asunto de la referencia se encuentran reunidas las exigencias del artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia emitida dentro del asunto de la referencia por el Juzgado 30 Civil Municipal de ésta ciudad.
2. **PONER** de presente a las partes que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se podrá pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado en el artículo 327 *ib*.
3. **ORDENAR** a la Secretaría ingresar el expediente al Despacho, en caso de que las partes hagan uso de la facultad referida en el numeral anterior para efecto de tomar la decisión que corresponda, de lo contrario, controlar el término de que trata el numeral siguiente.
4. **SEÑALAR** al apelante que ejecutoriada la presente providencia, deberá sustentar el recurso de alzada en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.
5. **ORDENAR** a la Secretaría correr los traslados a los que hubiere lugar, conforme a lo normado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y vencidos los mismos ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 97
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ad64c285e7bea9b944007921c5b795f8beda4194ebdfaf743bc3b56c5f6b8a

Documento generado en 03/11/2020 04:35:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**